

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00167/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tonanitla**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número 00002/TONANI/IP/2018, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“1.- Informe si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017, en caso afirmativo, anexando copia del documento por el cual se aprueba dicha modificación. 2.- Informe la estructura orgánica actual de su controlaría interna, anexando copia del fundamento jurídico. 3. Informe nombres y cargo de las personas que actualmente integran la controlaría interna, anexando copia de los documentos que lo avalen. 4.- Informe el número (cantidad) de procesos de responsabilidad administrativa que han iniciado en el marco de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

iInfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la tipe del archivo adjunto para abrirlo
PARA DESCARGAR

INFORMACIÓN DE ACCESO
VÁLIDA EN PDF

iInfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Ayuntamiento de Tonanitla

Tonanitla, México a 19 de Enero de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00002/TONANI/IP/2018

Esperando la información sea de utilidad

ATENTAMENTE
C. MARÍA ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Asimismo, anexo un archivo electrónico denominado **CATASTRO017.pdf**, el cual por ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción en el presente apartado.

III. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00167/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado:

"00002/TONANI/IP/2018" (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Negativa a proporcionar información.” (Sic)

V. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VII. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el Informe Justificado, como se desprende de la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00003/TONANI/IP/2018
 Folio Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
manifestaciones recurso docx		14/02/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
CONTRALORIA031.pdf		31/01/2018
Acuerdo033.pdf		17/02/2018
CONTRALORIA 2034.pdf		17/02/2018
CONTRALORIA031.pdf		17/02/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 00167-18.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	12/02/2018

Advirtiéndole de dicho Informe que, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo **CONTRALORIA031.pdf** el cual fue puesto a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que modificaba la respuesta otorgada actualizando el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe hacer mención que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante alcance al Informe Justificado anexo los archivos electrónicos **Acuerdo033.pdf**, **CONTRALORIA 2034.pdf** y **CONTRALORIA031.pdf**, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver en definitiva el presente asunto.

Por su parte, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos que a su derecho conviniera.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintidós de enero al doce de febrero de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días

veintisiete, veintiocho de enero, tres, cuatro, diez y once de febrero, todos de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, por ser considerado como día inhábil por suspensión de labores, lo anterior, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

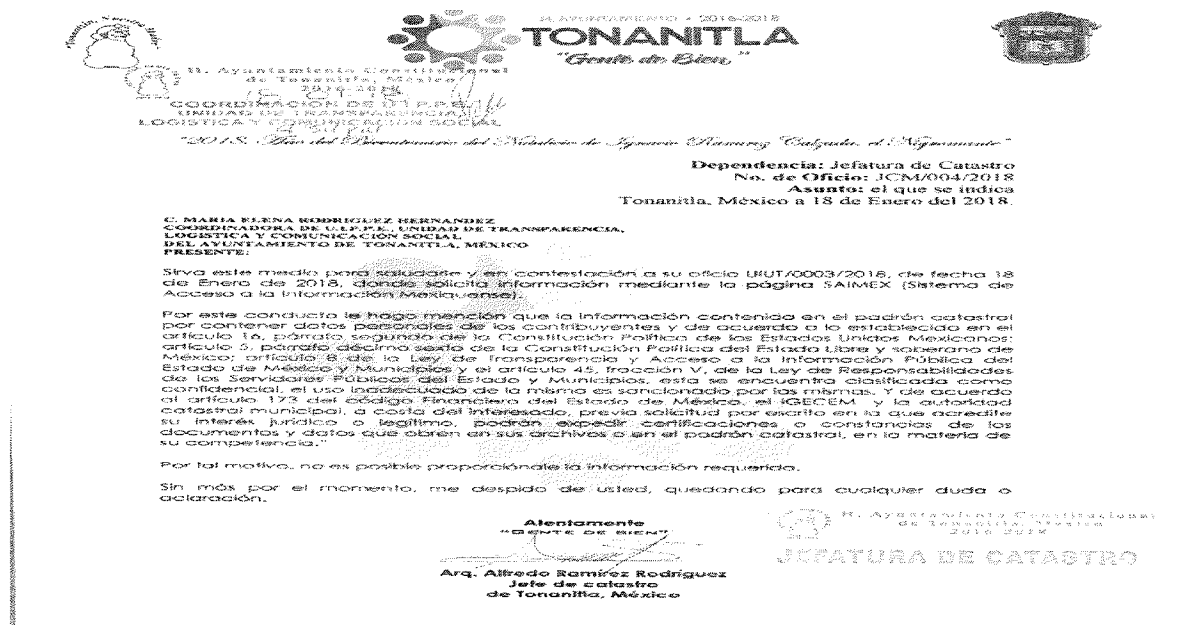
QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL**

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURRENTE, consistió en:

- a) Informe si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017, en caso afirmativo, anexando copia del documento por el cual se aprueba dicha modificación.
- b) Informe la estructura orgánica actual de su contraloría interna, anexando copia del fundamento jurídico.
- c) Informe nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, anexando copia de los documentos que lo avalen.
- d) Informe el número (cantidad) de procesos de responsabilidad administrativa que han iniciado en el marco de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta le anexó un archivo electrónico, el cual no corresponde con la solicitud de acceso a la información pública en estudio, como se puede observar de la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es por lo expuesto que, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y en el que señaló como acto impugnado:

"00002/TONANI/IP/2018"

Asimismo manifestó en sus razones o motivos de inconformidad que:

"Negativa a proporcionar información."(Sic)

Es así que, mediante Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el contenido de su respuesta, como se muestra:

  **TONANITLA** 
2016-2018
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

II. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México
19-01-2018
COORDINACIÓN DE U.I.P.P.E.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LOGÍSTICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL
17 20 PM
DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN
NUMERO DE OFICIO: D.D.E.A y R/24/2018.
ASUNTO: CONTESTACIÓN A OFICIO UIUT/0004/2017.
SANTA MARÍA TONANITLA, MÉXICO A 19 DE ENERO DE 2018.

C. MARÍA ELENA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE U.I.P.P.E, UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
LOGÍSTICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

P R E S E N T E:

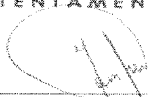
El que suscribe Lic. Eloy Florencio Paz Reyes Director de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, reciba un cordial saludo, por medio del presente escrito se proporciona la información necesaria para que cumplimente lo solicitado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de código 00002/TONANI/IP/2018.

En el número 1, 2 y 4, no somos la dirección específica para proporcionar lo solicitado.

En el numeral 3: JOSE YAÑEZ PEREZ, CARGO DE CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL; MARLENE RODRIGUEZ REYES, CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIEL ORTIZ ORTEGA, CARGO DE AUDITOR, anexando copias simples que hacen valer el cargo que desempeñan.

Sin otro particular esperando contar con su disposición y quedando como su atento y seguro servidor.

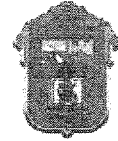
ATENTAMENTE


LIC. ELOY FLORENCIO PAZ REYES
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS.
MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.


H. Ayuntamiento Constitucional
De Tonanitla, México
2016-2018
DESARROLLO ECONÓMICO,
ADMINISTRACIÓN Y
REGLAMENTOS.

C.c.p. Archivo
Código de seguimiento de la información pública
Santa María Tonanitla, México, C.D.F. 14-01-2018
Tel: 01-55-35-24-20-21-22-23-24
Página 9 de 37

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tonanitla, Estado de México a 01 de Agosto del 2017

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTICULO 48 FRACCIÓN VI, XIII, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE OTORGA EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO A:

LIC. JOSE YÁÑEZ PEREZ

COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANTITLA. DICHO CARGO LO EJERCERA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIESIEETE, EXHORTANDOLO A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TONANTITLA, ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

"TONANTITLA. GENTE DE BIEN"

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018


GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

H. AYUNTAMIENTO DE TONANTITLA, MÉXICO.



PRESIDENCIA

*Recibí Original
01- Agosto -2017
Jose Yañez Perez
Fil*

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado, le señaló como está conformada la estructura de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla, así mismo le anexó el nombramiento de quien se encuentra fungiendo como Contralor Interno.

De esta forma tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** en Informe Justificado modificó la respuesta precisándole el nombre de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla, así como sus cargos.

Es de destacar que, mediante alcance al Informe Justificado de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho **EL SUJETO OBLIGADO** remitió lo siguiente:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante"

Dependencia: Coordinación de
U.I.P.P.E., Unidad de Transparencia,
Comunicación Social y Logística.
Oficio: UIUT/0015/2017
Asunto: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Santa María, Tonanitla, Estado de México a 14 de Febrero de 2018

**A QUIEN CORRESPONDA
TONANITLA, ESTADO DE MEXICO**

PRESENTE

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, así mismo informo que se dio respuesta a la solicitud y que por razones ajenas a esta Unidad de Transparencia no fue en tiempo y forma y se da la información recibida por el área correspondiente.

Anexo nuevamente la información solicitada.

Sin más por el momento me despido de usted.

Atentamente:
Tonanitla, Gente de Bien



El Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018

**COORDINACIÓN DE U.I.P.P.E.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
LOGÍSTICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL**

C. MARIA ELENA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE U.I.P.P.E., UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO 2016-2018
TONANITLA
"Conte de Bien"



"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMIREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA
NUM. DE OFICIO CIM/21/2018
ASUNTO: LO QUE SE INDIQUE
TONANITLA, ESTADO DE MEXICO A 16 DE FEBRERO DEL 2017

C.MARIA ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ
COORDINADORA DE U.I.P.P.E., UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGISTICA.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018
COORDINACIÓN DE U.I.P.P.E.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
LOGISTICA Y COMUNICACION SOCIAL
459 PM

PRESENTE:

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo contestarle el
oficio UIUT/0014/2018, de acuerdo a la información solicitada de la pagina SAIMEX
(Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).

- En el punto tres, le anexo copia simple de sus nombramientos de acuerdo
al cargo que integran en contraloría Interna.
- En el punto cuatro, solo llevamos 1 procedimiento.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

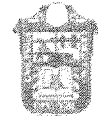
ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018

**CONTRALORIA INTERNA
MUNICIPAL**

JOSÉ YÁÑEZ PÉREZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

c.p. Archivo



"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMIREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

- En el punto uno, hubo cambio de Contralor de acuerdo en el artículo 48 Fracción VI, XIII, de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de México fue aprobado por cabildo como encargado del Despacho de Contraloría Interna a partir de la fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete le anexo copia simple de su nombramiento.



Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Tonanitla, Estado de México a 10 de Noviembre del 2017

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 FACCIÓNES I, II
Y III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE OTORGA EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO A:

LIC. YESENIA REBOLLO FLORES

COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TONANITLA. DICHO CARGO LO EJERCERÁ A PARTIR DEL DÍA 10 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EXHORTÁNDOLA A CUMPLIR
Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE HONESTIDAD,
RESPONSABILIDAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO.

ATENTAMENTE
"GENTE DE BIEN"


H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018
**CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL**


LAE. JOSÉ YÁNEZ PÉREZ
CONTRALOR INTERNO
DEL MUNICIPIO DE TONANITLA

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Tonanitla, Estado de México a 10 de Noviembre del 2017

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 FACCIÓNES I, II
Y III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO
DE México Y MUNICIPIOS, ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE OTORGA EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO A:

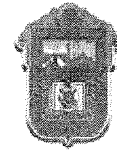
C. MARIEL ORTIZ ORTEGA

COMO **AUTORIDAD INVESTIGADORA** DE LA CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TONANITLA. DICHO CARGO LO EJERCERÁ A PARTIR DEL DÍA 10 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EXHORTÁNDOLA A CUMPLIR
Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE HONESTIDAD,
RESPONSABILIDAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO.

ATENTAMENTE
"GENTE DE BIEN"

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018
**CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL**

LAE. JOSÉ YÁNEZ PÉREZ
CONTRALOR INTERNO
DEL MUNICIPIO DE TONANITLA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tonanitla, Estado de México a 01 de Agosto del 2017

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTICULO 48 FRACCIÓN VI, XIII, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE OTORGA EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO A:

LIC. JOSE YAÑEZ PEREZ

COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA. DICHO CARGO LO EJERCERA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIESIEETE, EXHORTANDOLO A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y VOLUNTAD DE SERVICIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

"TONANITLA, GENTE DE BIEN"

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tonanitla, México
2016-2018



GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, MÉXICO.

PRESIDENCIA

En ese contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante alcance al Informe Justificado, se manifestó sobre otros puntos de la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que le anexó nombramientos de dos servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y se pronunció sobre la existencia de un procedimiento.

Ahora bien, es preciso determinar si con la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** durante las diversas etapas procesales se satisface el derecho de acceso a la información pública planteada por **EL RECURRENTE**, por lo que para mejor estudio, se inserta la solicitud y la información proporcionada, mediante Informe Justificado y su alcance:

Solicitud	Informe Justificado y alcance al Informe	Cumple
Informe si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017, en caso afirmativo, anexando copia del documento por el cual se aprueba dicha modificación.	Le anexo los nombramientos de fechas 1 de agosto y 10 de noviembre, ambos de 2017, respectivamente, tanto del Contralor Interno, de la Autoridad Substanciadora y Autoridad Investigadora, lo anterior en términos del artículo 3 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios	Si
Informe la estructura orgánica actual de su contraloría interna, anexando copia del fundamento jurídico.	Le anexo los nombramientos de fechas 1 de agosto y 10 de noviembre, ambos de 2017, respectivamente, tanto del Contralor Interno, de la Autoridad Substanciadora y Autoridad Investigadora, lo anterior en términos del artículo 3 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios	Parcialmente
Informe nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, anexando copia de los documentos que lo avalen.	En el numeral 3: JOSE YAÑEZ PEREZ, CARGO DE CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL; MARLENE RODRIGUEZ REYES, CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIEL ORTIZ ORTEGA, CARGO DE AUDITOR, anexando copias simples que hacen valer el cargo que desempeñan. De igual forma en alcance al Informe Justificado le anexo los nombramiento del encargado de la Contraloría Interna, de la Autoridad Substanciadora y Autoridad Investigadora, mismo que contiene los nombres de dichos servidores públicos	Parcialmente

Informe el número (cantidad) de procesos de responsabilidad administrativa que han iniciado en el marco de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.	En el punto cuatro, solo llevamos 1 procedimiento. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.	Si
---	--	----

Es de lo expuesto que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado; así como también, mediante el alcance ha dicho informe, modificó su respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información planteada por **EL RECURRENTE**, precisando la estructura que conforma la Contraloría Interna, los nombramientos que sustentan los cargos de los servidores públicos de Contralor Interno, Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, y de igual forma señaló que dentro de la estructura se encontraba un auxiliar administrativo y un auditor, y que de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sólo lleva 1 procedimiento.

En este sentido, es necesario analizar de forma desglosada la solicitud de información y la respuesta otorgada a fin de verificar el cumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** al mandato Constitucional del derecho de acceso a la información pública.

En relación al punto a) de la solicitud planteada por **EL RECURRENTE** al **SUJETO OBLIGADO**, por medio del cual requiere información sobre las modificaciones a la estructura orgánica a partir de mayo de 2017, de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla, así como el fundamento legal que sustente esa estructura, mediante Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que se encontraban adscritos a dicha contraloría el servidor que de acuerdo a su nombramiento funge como encargado de la misma, así como también dos servidores públicos con los cargos de auxiliar administrativo y un auditor, anexando únicamente el nombramiento de dicho

encargado; sin embargo, mediante alcance al Informe citado **EL SUJETO OBLIGADO** amplió su información y anexó dos nombramientos los cuales se encuentran contemplados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en su artículo 3 fracciones I y II, como a continuación se expone:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

22



II. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.

De lo anterior, se observa que la estructura de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla la conforma entre otros el Contralor Interno, la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades citada; así como también, de un Auditor y un auxiliar administrativo.

Aunado a lo anterior, requirió las modificaciones a partir de mayo de 2017, siendo importante señalar lo que establece el decreto que crea la Ley en supra señalada:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto,

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

82

VIGÉSIMO PRIMERO. Dentro del plazo de un año a partir del inicio de la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá instrumentarse el proceso de certificación a los servidores públicos obligados, conforme a las disposiciones reglamentarias que expida el Pleno de la Sala Superior, pudiendo contar con el apoyo de instituciones docentes afines a la actividad jurisdiccional, mediante los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondiente que permitan la implementación del objeto del presente Decreto.

VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

VIGÉSIMO CUARTO. La Legislatura del Estado proveerá los recursos presupuestales necesarios para la implementación del presente Decreto, conforme a la suficiencia presupuestal y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Aquiles Cortés López.- Secretarios.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Areli Hernández Martínez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de mayo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

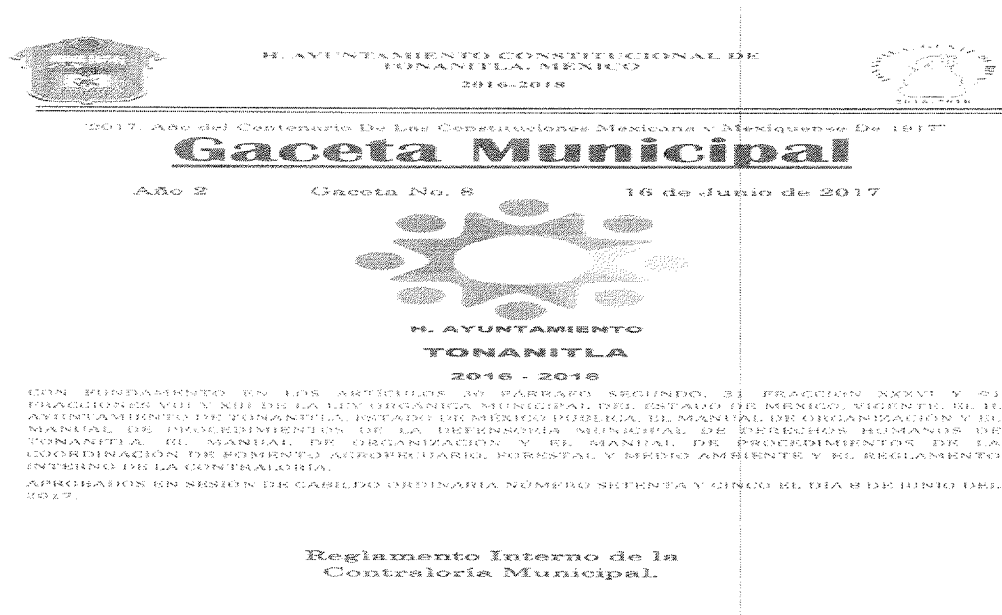
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

En razón de lo anterior es que de acuerdo al decreto en comento, la vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios entró a partir del 19 de julio de 2017, y como ha quedado asentado en párrafos que anteceden

los nombramientos de la unidades citadas se otorgaron el 10 de noviembre de 2017, esto es posterior a la entrada en vigor del decreto en cita, y del cual se justifica la modificación a la estructura orgánica de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla en la Ley de la materia; razón por la cual, se satisface el derecho de acceso a la información pública en este punto.

Ahora bien, respecto del punto b) en el que **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** la estructura orgánica actual de la controlaría interna, anexando copia del fundamento jurídico, es de precisar que como ha quedado plasmado en el punto anterior la estructura orgánica actual de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla la conforman el Contralor Interno, la Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora, un Auditor y un Auxiliar administrativo.

Es de precisar que esta Ponencia, verificó la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** de la que se desprende lo siguiente:





**H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA,
ESTADO DE MEXICO**

**REGLAMENTO INTERNO
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

TONANITLA ESTADO DE MEXICO JUNIO 2017

Elabora
C. Mariel Ortiz Ortega
Contralor Interno Municipal

Vo. Bo.
Lic. Víctor Daniel Jiménez
Séptimo Regidor (Comisión de Revisión
y Actualización de la Reglamentación
Municipal y Comercios)



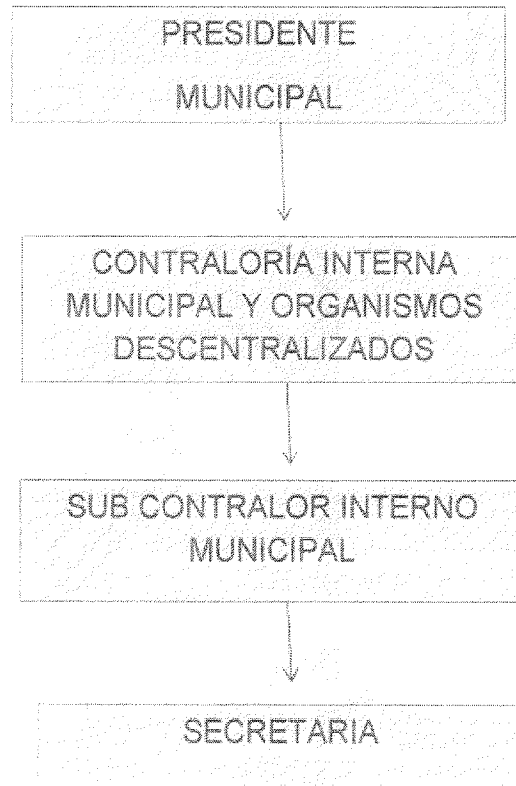


AYUNTAMIENTO 2014-2018
TONANITLA
"Gente de Bien"



INTEGRACIÓN

La Contraloría Interna Municipal se encuentra conformada de la siguiente manera:





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TONANITLA, MÉXICO**

2016-2018



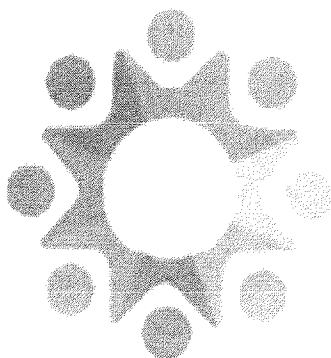
"2017. Año del Centenario De Las Constituciones Mexicana y Mexiquense De 1917"

Gaceta Municipal

Año 2

Gaceta No. 12

25 de Julio de 2017



H. AYUNTAMIENTO

TONANITLA

2016 - 2018

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE. EL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TONANITLA, MÉXICO. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE U.I.P.P.E., UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA.

APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO OCHENTA EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2017.

Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal

Anexo de la Gaceta No. 12



**H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA,
ESTADO DE MEXICO**

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

TONANITLA ESTADO DE MEXICO JUNIO 2017

Elaboro
C. Mariel Ortiz Ortega
Contralor Interno Municipal

Vo. Bo.
Lic. Víctor Daniel Jiménez
Séptimo Regidor (Comisión de Revisión
y Actualización de la Reglamentación
Municipal y Comercios)



AYUNTAMIENTO 2016-2016
TONANITLA
"Gente de Bien"



ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.1. Presidente Municipal.

1.2. Contralor Interno Municipal.

1.2. Sub Contralor.

1.1.1 Secretaria.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió atender el punto en estudio ya que primeramente anexó el nombramiento del Contralor Interno, posteriormente envió los nombramientos de los titulares de las unidades Investigadora y Substanciadora, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, advirtiéndole que tanto el Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal y el Manual de Organización de la misma, establecen una estructura diversa a las nuevas disposiciones jurídicas que se encuentran vigentes, por lo que es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la estructura actual y el documento o documentos en donde se advierta el fundamento jurídico vigente que sustente la estructura de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla.

En relación al punto c) **EL RECURRENTE** solicitó que **EL SUJETO OBLIGADO** señalara los nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, anexando copia de los documentos que lo avalen, para lo cual como ya ha quedado asentado, le señalo nombres y cargos de servidores públicos que integran la Contraloría Interna, de igual forma anexó únicamente los nombramientos del Contralor Interno, el de la Unidad Investigadora y la Unidad Substanciadora, por lo que queda parcialmente colmado el derecho de acceso a la información pública.

Es por lo anterior, y en virtud de que quedó acreditado el cambio de estructura de la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla, y **EL SUJETO OBLIGADO** omitió anexar los nombramientos de los servidores públicos adscritos a ella, con los cargos de servidores públicos faltantes, es por lo que primeramente debemos observar lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en sus artículos 5, 45, 48, 49 y 98 que disponen lo siguiente.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 5.- *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

ARTÍCULO 45.- *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo*

ARTÍCULO 48. *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

I. *Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*

...

ARTÍCULO 49.- *Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:*

I. *Nombre completo del servidor público;*

II. *Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

III. *Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*

IV. *Remuneración correspondiente al puesto;*

V. *Jornada de trabajo;*

VI. *Derogada;*

VII. *Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.*

ARTÍCULO 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

XVII. *Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos."*

Es de la normativa anteriormente citada que la relación de trabajo entre Instituciones y servidores públicos deberá estar sustentada por un nombramiento, contrato o un formato único de movimiento de personal, así también se establecen los requisitos que deben contener los nombramientos, contratos y formato único de movimientos de personal, entre los cuales se encuentra el nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, lugar de adscripción, si es general o de confianza, remuneración correspondiente, jornada de trabajo y la firma del servidor público.

Es por lo anterior que, el documento donde pueda constar el cargo y área de adscripción lo constituyen cualquiera de los mencionados en la norma en estudio referente a los servidores públicos que ostentan los cargos de Auditor y Auxiliar Administrativo, adscritos a la Contraloría Interna del Municipio de Tonanitla y con la cual se puede colmar la pretensión del **RECURRENTE**.

Finalmente, esta Ponencia Resolutoria no pierde de vista que la información contenida el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, es susceptible de contener documentación adicional que encuadre dentro de los supuestos de información **confidencial o reservada**, por lo que en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 140 y

143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

***Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

***VIII.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo. *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rijan la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. *En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que si de la entrega de los documentos se adviertan datos personales **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último y en relación al punto d) por el que **EL RECURRENTE** solicitó saber del **SUJETO OBLIGADO** el número de procesos de responsabilidad administrativa que han iniciado en el marco de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a lo que mediante en alcance en Informe Justificado, le manifestó que lleva 1 procedimiento a raíz de la aplicabilidad de la Ley de Responsabilidades en cita, motivo por lo que al realizar un pronunciamiento **EL SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo como ya se abordó, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ya citado en el cuerpo de la presente resolución.

En consecuencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 186, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda la solicitud de información pública **00002/TONANI/IP/2018**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, de los documentos en donde conste lo siguiente:

“a) La estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal de Tonanitla al 17 de enero de 2018, así como donde se advierta el fundamento legal que lo sustente; y

b) Los nombres y cargos de los servidores públicos faltantes, adscritos a la Contraloría Interna Municipal de Tonanitla al 17 de enero de 2018.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00167/INFOEM/IP/RR/2018.
YSM/LAGO